DISTRIBUIDORA Y ALIMENTOS SAN JOAQUIM, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454 216° y 167°
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 55 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 12 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-54270
ESTE FOLIO PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA Y ALIMENTOS SAN JOAQUIM, C.A
Número de expediente: **454-54270**
CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Quien suscribe, ELIZABETH COROMOTO TORRES SUÁREZ, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de identidad N° V-10.035.165, ambos domiciliados en Avenida Principal, Edificio Claudia, Piso 2, Apartamento 5B, Urbanización Conjunto Residencial La Puerta, Parroquia La Puerta, Municipio Valera, Estado Trujillo, actuando en mi carácter de accionista de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA Y ALIMENTOS SAN JOAQUIM, C.A.** ante usted respetuosamente ocurro para exponer: Presento el documento constitutivo estatutario de la referida sociedad mercantil, conjuntamente con los recaudos correspondientes, redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, en el cual se encuentran establecidos los requisitos correspondientes para la constitución de la sociedad. Solicito respetuosamente que, previas las comprobaciones de ley, se sirva ordenar su Inscripción en el Registro Mercantil, así como las demás actuaciones que legalmente correspondan, y se expida copia certificada del documento, del auto que lo provea y de sus anexos. Es justicia, en la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Viernes 06 de Noviembre de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) NAIRAVIH ELKHEIDI IPSA N.: 235281, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO 55 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 248892.5 Según Planilla RM No. 45400244278 La identificación se efectuó así: Elizabeth Coromoto Torres Suarez C.IV-10035165 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **DISTRIBUIDORA Y ALIMENTOS SAN JOAQUIM, C.A** Número de expediente: 454-54270 CONST Nosotros, GREGORY ENRIQUE ABREU TORRES, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-24.882.088, y ELIZABETH COROMOTO TORRES SUÁREZ., venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.035.165/ambos domiciliados en Avenida Principal, Edificio Claudia, Piso 2, Apartamento 5B, Urbanización Conjunto Residencial La Puerta, Parroquia La Puerta, Municipio Valera, Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por el Código de Comercio, las demás normas aplicables y las cláusulas siguientes, redactadas con amplitud suficiente para servir a la vez de Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA. La sociedad se denominará **DISTRIBUIDORA Y ALIMENTOS SAN JOAQUIM, C.A.** SEGUNDA. El domicilio principal de la compañía será en Avenida Bolívar, Parroquia La Puerta, Sector Centro, Local S/N, Municipio Valera, Estado Trujillo. La Junta Directiva podrá establecer, trasladar o suprimir agencias, sucursales, oficinas o representaciones en el territorio nacional o en el exterior, conforme a la ley. TERCERA. La compañía tendrá por objeto principal la compra, venta al mayor y al detal, comercialización, distribución, representación, consignación, almacenamiento, trans-porte, refrigeración y despacho de alimentos perecederos y no perecederos; víveres en general; verduras, frutas, legumbres y hortalizas; cereales, granos, semillas y sus derivados; enlatados; aceites comestibles; carnes de res, cerdo, aves y pescado; productos lácteos y sus derivados; especias, hierbas aromáticas, condimentos e infusiones; productos de charcuteria y derivados cárnicos; bebidas y productos derivados del café; jugos, preparados de frutas, mermeladas y compotas; productos de panadería, pastelería y confitería; productos de aseo personal y limpieza; materiales plásticos para empaque, protección y conservación de alimentos. Igualmente podrá comercializar productos derivados del tabaco, como chimo. La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, siempre que las actividades sean conexas con el objeto social y lícitas. CUARTA. La duración de la compañía será de cien (100) años, prorrogables por igual o mayor tiempo, o bien disolverse antes de su vencimiento si así lo decidiese la asamblea de accionistas. TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTA. El capital social es de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES, con un valor nominal de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: el accionista GREGORY ENRIQUE ABREU TORRES suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, a razón de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) cada una, para un total de CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.000.000,00); y la accionista ELIZABETH COROMOTO TORRES SUÁREZ suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, a razón de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) cada una, para un total de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00). Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y pagado según inventario que se anexa. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, valores o titulos del acto del negocio juridico en este acto proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con las actividades, acciones o hechos ilicitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaro que los fondos producto de este acto tendrán un destino licito. Hacemos a usted esta participación en cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio venezolano vigente. SEXTA. Las acciones no podrán constituirse en garantia, salvo que asi lo decida la Asamblea de Accionistas de forma unánime. El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionistas, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionistas, to hará en proporción a las que ya posea o a subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas si no ejercen sus derechos. Los accionistas se conceden reciprocamente opción para adquirir las acciones que cualquiera de ellos desee enajenar, ello a objeto de salvaguardar el derecho preferencial y reciproco que los accionistas se confieren para la adquisición de las acciones en venta, por lo que el accionista que desee vender debe participarlo por escrito a cada uno de los accionistas, hacer constar el recibo por cada accionista, quienes deberán dar respuesta positiva o negativa por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última de las recepciones, pasado este tiempo sin que ninguno haya expresado su voluntad, el accionista interesado en vender quedar en libertad de ofrecer las acciones a terceras personas. TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS. SEPTIMA. La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la compañía, la Asamblea General de Accionistas está legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente; sus decisiones serán acordadas por unanimidad, o en su defecto, por el mínimo de la mitad más uno (51%) de la carga accionaria dentro de los limites de sus facultades legales y estatutarias, siendo obligatorias, inclusive para los que no hubiesen asistido a ella, quedando a salvo a estos los derechos y acciones legales pertinentes. OCTAVA. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se efectuará cada año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se realizará cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebra la Asamblea en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envio de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentran presentes o representados en reunión. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder o cualquier otro instrumento que acredite debidamente al mandatario, libre de errores, enmiendas o tachaduras. NOVENA. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria, a.-) Elegir la Junta Directiva y el Comisario y fijarles remuneración, en caso de ser necesario; b.-) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía con vistas al informe del Comisario; c.-) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de Fondos de Reserva; d.-) Cualesquiera otras atribuciones que fije la Ley. TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DÉCIMA. La administración y representación estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE, quienes deberán ser accionistas o no, y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA PRIMERA, La Junta Directiva durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán sus miembros ser reelegidos; vencido el termino para el cual fue elegida, continuarán en sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros de la Junta Directiva, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, actuando conjunta o separadamente representan a la sociedad ante terceros y tienen los más amplios poderes de administración y disposición dentro de los fines sociales. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar cada año a la Asamblea de Accionistas el balance, cuenta y proyectos de distribución y apartados; b) Nombrar los empleados, obreros y demás funcionarios, fijarles sus salarios y utilidades, removerlos cuando crea conveniente; c) Suscribir con bancos o cualquier otro Instituto Crediticio público o privado, pagarés o cualquier otro tipo de préstamos con garantías o sin ellas; d) Librar y protestar cheques y letras de cambio; aceptar estas últimas y endosarlas; e) Movilizar cuentas bancarias; g) Celebrar contratos sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea como arrendadora o como arrendataria, como compradora o vendedora, como comodataria o comodante; h) Representar a la Sociedad en Asamblea de Accionistas o Junta de Socios o Accionistas con derecho a votar por ella; i) Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo intentar en nombre de la misma toda clase de demandas, otorgar los poderes que considere necesarios; J) Realizar la venta de cualquier tipo de bienes, así como también otorgar todo tipo de garantia y fianza. Las faltas temporarias o absolutas del PRESIDENTE serán suplidas por el VICEPRESIDENTE DÉCIMA TERCERA. Cada accionista que sea miembro de la Junta Directiva deberá depositar en la Caja Social, como mínimo dos (2) acciones de su propiedad, a los fines del artículo 244 del Código de Comercio, las cuales tendrán el carácter de inalienables y así se hará constar en el Libro de Accionistas. TÍTULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA CUARTA. La Compañía tendrá un Comisario, que será elegido por la Asamblea de Accionistas y durará CINCO (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. DÉCIMA QUINTA. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Compañía y ejercerá las atribuciones que le señale el Código de Comercio. TÍTULO VI. DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. DÉCIMA SEXTA. La contabilidad de la Compañía se llevará conforme a la Ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación venezolana. DÉCIMA SÉPTIMA. El primer ejercicio económico de la Compañía se iniciará desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre del presente año; los subsiguientes ejercicios comenzarán el 01 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el inventario conforme a lo previsto en el Código de Comercio y la Ley de Impuesto sobre la Renta. DÉCIMA OCTAVA. Anualmente, culminando como haya sido el ejercicio económico correspondiente, los accionistas separarán de los beneficios líquidos obtenidos, una cuota equivalente al cinco por ciento (5%), a los fines de conformar el fondo de reserva establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio, esto hasta que dicho monto alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Dicho fondo no podrá ser colocado en acciones u obligaciones de la Compañía ni en propiedades para el uso de ellas. DÉCIMA NOVENA. Para el caso de la disolución y liquidación de la Compañía, la Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores quienes tendrán las atribuciones que le determine la Asamblea o en su defecto se aplicarán todas las normas contempladas en el Código de Comercio. TÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. VIGÉSIMA. Lo no previsto en este documento se resolverá conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. VIGÉSIMA PRIMERA. En este acto, la Asamblea designa la Junta Directiva para el periodo 2026-2031: PRESIDENTE: GREGORY ENRIQUE ABREU TORRES, VICEPRESIDENTE: ELIZABETH COROMOTO TORRES SUAREZ y como COMISARIO por el periodo 2026-2031 a la ciudadana WILMAR F. GARCIA MAZZEI, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad No. V-15.431.287, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el No. C.P.C. 65.946, quienes aceptaron los cargos, Viemes 06 de Noviembre de 2026, (FDOS.) Elizabeth Coromoto Torres Suarez C.I:V-10035165 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.4.400** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA